

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar Tolima, Enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

|                   |                                     |
|-------------------|-------------------------------------|
| PROCESO           | C. 1-14 EXPROPIACIÓN JUDICIAL       |
| RADICACIÓN<br>Nº. | 73449-31-03-002-2015-00128-00       |
| DEMANDANTE        | AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA |
| DEMANDADO         | JOSE ANTENOR GONZALEZ TORRES y otro |

En cumplimiento a lo ordenado por la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en el fallo de tutela del 15 de abril de 2021 con número de radicación 11001-02-03-000-2021-00748-00 y el auto del 7 de diciembre de 2022 de la misma H. Corporación y que en sus partes pertinentes, puntualizó. *“... se imparten las siguientes directrices a efectos de que el asunto sea decidido nuevamente, i) atendiendo las pautas trazadas en el fallo STC3937-2021, y ii) en un plazo razonable, tomando en consideración la afectación de las garantías de las partes: 7.1.- Adviértase, para todos los efectos a que haya lugar, que en cumplimiento del fallo de tutela la juez accionada solo debe resolver la relación entre la ANI y José Antenor González Torres e Inversiones González Paris Ltda., en relación con el inmueble identificado con el folio de matrícula n° 366-3908 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, en los términos expuestos en el numeral 3° de las consideraciones de esta providencia. Luego, la sentencia y su registro y posterior entrega de la zona materia de expropiación, debe circunscribirse al terreno perteneciente a aquellos.....Además, previo a la diligencia deberá poner en conocimiento al auxiliar de la justicia, la información que resulte relevante para que este la apoye, eficazmente, a realizar la verificación del terreno y los hechos que resulten útiles para esclarecer «las verdaderas condiciones del área» anhelada en expropiación por la ANI, y «la parte que abarca del predio Samarkanda». Asimismo, indagará a las partes sobre los hechos que, a su juicio, deben ser objeto de la prueba pericial. 7.4.- El día 15 de diciembre de 2022, con base en los insumos que haya obtenido en virtud de la inspección judicial con intervención de perito, y lo sugerido por las partes, impartirá al auxiliar las directrices para elaborar el dictamen; dentro de ellas, deberá considerar la evaluación de «los medios de convicción recaudados hasta ese momento, esto es, las «fichas prediales» aportadas por la actora, el certificado de tradición de libertad del predio, el avalúo del terreno, los títulos que justificaban el dominio de los demandados»---*, procede el pronunciamiento respecto en cuanto al cuestionario que debe absolver, el señor perito Ingeniero WILSON QUIROGA ORJUELA, así, teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por la parte demandante y la parte demandada en sus

escritos últimamente allegados previo a la diligencia de inspección judicial, llevada a cabo el día de ayer, así como todos los insumos que ya conoce y que hacen parte integral del proceso, allegados debidamente tanto por la entidad demandante con su libelo genitor, como por la demandada con su contestación y los cuales ya se le pusieron en su conocimiento:

1. Identificación precisa del predio Samarkanda y su antecedente registral (titular de derecho real de dominio, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares y demás), así como las abscisas, cabida y linderos o colindancias actuales, que están siendo parte integral, del área que es objeto de afectación, para el proyecto vial, BOSA-GRANADA-GIRARDOT, por parte de la demandante.
2. Área real del predio Samarkanda de propiedad de los demandados INVERSIONES GONZALEZ PARIS LTDA en liquidación y JOSE ANTENOR GONZALEZ TORRES, que está comprometida con la obra, proyecto vial BOSA-GRANADA-GIRARDOT, que real y totalmente, ha sido ocupada por la entidad demandante.
3. Si existen diferencias entre el área pedida por la ANI en la demanda génesis de este proceso y la que realmente esta siendo ocupada por la ANI para el proyecto vial BOSA-GRANADA-GIRARDOT y que hagan parte del predio SAMARKANDA con folio de matrícula 366-3908.
4. Si en el área pretendida, está incluida lo correspondiente a la vía o sea los carriles de desplazamiento vehicular que se observaron en la inspección judicial.-
5. Si en dicha área pretendida del predio SAMARKANDA, ocupada en la actualidad totalmente o no, se observan obras de alguna índole realizadas por la concesión vial a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, tales como calzadas, modificaciones a las calzadas originales, taludes, muros etc.
6. Precisada el área que realmente está comprometida con la obra, proyecto vial BOSA-GRANADA-GIRARDOT y que ha sido ocupada por la entidad demandante, debe también en su pericia, rendir su avalúo preciso.-

El señor perito actuará bajo los lineamientos expuestos por nuestro H. Superior en el fallo y auto arriba mencionados, lo cual hará a mas tardar el 28 de febrero de 2023 o si lo puede rendir antes, debe informarlo a la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA y este Juzgado.-

Desde ya se le advierte al mencionado auxiliar, que por ahora no procederán mas gastos provisionales de pericia, debiendo estarse y desarrollar su labor con los ya entregados.-

Su dictamen deberá contener las declaraciones o informaciones que trata el artículo 226 del C.G.P.- Así mismo a las voces del artículo 230 ejusdem, acompañará los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración de su dictamen.

Así mismo la parte demandante y demandada quedan requeridos y conminados a prestar la colaboración que sea del caso, al señor perito para el desarrollo de su labor y que él les solicite.-

**NOTIFIQUESE.**

*Fanny Velasquez B*

**FANNY VELASQUEZ BARON**  
**Juez.-**

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO  
MELGAR-TOLIMA

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 003 De hoy 18 ene 2023

SECRETARIO

HENRY QUIROGA RODRIGUEZ